



Ubicación 19402
Condenado FERNEY ALEJANDRO VELEZ ARANGO
C.C # 71276814

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 0483 del 15 de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), DECLARA DESIERTOS LOS RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION INTERPUESTOS POR EL SENTENCIADO CONTRA AI 0132 DE 28/02/2023, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 12 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA VALDERRAMA RAMIREZ

Ubicación 19402
Condenado FERNEY ALEJANDRO VELEZ ARANGO
C.C # 71276814

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 14 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA VALDERRAMA RAMIREZ

Radicación: 05360-60-00-000-2014-00004-00
Ubicación: 19402
Condenado: FERNEY ALEJANDRO VELEZ ARANGO
Cédula: 71276814
Reclusión: COBOG La Picota



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A - 24, Teléfono 2864521, Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0483

NÚMERO INTERNO:	19402-13
RADICACIÓN:	05360-60-00-000-2014-00004-00
CONDENADO:	FERNEY ALEJANDRO VÉLEZ ARANGO
No. IDENTIFICACIÓN:	71276814
DECISIÓN:	DECLARA RECURSOS DESIERTOS
RECLUSIÓN:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ COBOG LA PICOTA

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, interpuestos por el sentenciado **FERNEY ALEJANDRO VÉLEZ ARANGO**, en contra de la decisión proferida por este Despacho en Auto interlocutorio No. 0132 de 28 de febrero de 2023.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 12 de septiembre de 2014, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Medellín condenó a **FERNEY ALEJANDRO VÉLEZ ARANGO** a la pena principal de 12 años 2 meses 15 días de prisión y multa de 5134 s.m.l.m.v., así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, tras hallarlo autor penalmente responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado en calidad de líder, extorsión, desplazamiento forzado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

2.- El 6 de enero de 2016, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín Antioquía, decretó en favor del sentenciado **FERNEY ALEJANDRO VÉLEZ ARANGO** la acumulación jurídica de penas respecto de los procesos 2014-00004, 2012-03789 y 2011-00337, imponiendo una pena total y definitiva de **16 años 4 meses 15 días de prisión y multa de 5.510 s.m.l.m.v.**

3.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **6 de noviembre de 2013**, fecha en la que fue capturado. También estuvo privado de la libertad en el proceso 2012-03789, en el periodo comprendido entre el 27 de marzo de 2012 y el 30 de mayo de 2013 (14 meses 4 días).

Radicación: 05360-60-00-000-2014-00004-00
Ubicación: 19402
Condenado: FERNEY ALEJANDRO VELEZ ARANGO
Cédula: 71276814
Reclusión: COBOG La Picota



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

4.- El 24 de marzo de 2017 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Dentro del término de ley, una vez notificado el condenado **FERNEY ALEJANDRO VÉLEZ ARANGO** de la providencia proferida el pasado 28 de febrero de 2023, el mismo presentó escrito el cual manifiesta interponer los recursos de ley. Luego, una vez el CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS corrió el término de traslado de que trata el artículo 189 inciso 2º del C. de P.P., el recurrente no allegó escrito adicional al inicialmente presentado.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho que el recurrente se equivoca en su discurso, toda vez que en el auto motivo de recursos este Despacho judicial se pronunció respecto al tema de redención de pena, pero **no** emitió decisión de fondo alguna referida a la libertad condicional.

Así las cosas, como puede observarse, el condenado no ataca en concreto el contenido de la providencia impugnada (Auto interlocutorio No. 0132), que permita vislumbrar que las consideraciones que en su oportunidad hizo este Juzgado sean contrarias a derecho o que exista algún yerro o error en los planteamientos consignados.

Por lo tanto, ante la indebida sustentación de los recursos interpuestos, la consecuencia no será otra que la declaratoria de recursos desiertos, toda vez que sustentar mal o hacerlo de manera indebida, equivale a la no sustentación.

Al respecto la corte Suprema de Justicia, en providencia de octubre 10 de 2002, refirió:

... La ley se ha encargado de fijar reglas a las cuales todos los intervinientes deben sujetarse, como condición de validez de los actos procesales sometidos al principio de contradicción.

(...)

En lo indicado para la sustentación del recurso ... la fundamentación de apelación, por el aspecto indicado, es ya un acto trascendental. No le basta al recurrente afirmar una inconformidad general frente a la providencia que recurre, sino que le es imperativo concretar aquello de lo que disiente presentando los argumentos de hecho y de derecho que lo conducen a cuestionar la determinación impugnada. Sustentar indebidamente, en consecuencia, es como no hacerlo, y la consecuencia de la omisión es que el recurso se declare desierto.

Como se indica, todo aquel que interpone algún recurso adquiere la carga procesal de sustentarlo en debida forma, expresando las razones de hecho y de derecho en las cuales fundamenta su disenso o desacuerdo, con miras a demostrar que la decisión adoptada por el Despacho estuvo equivocada y que por lo tanto debe ser corregida.

Radicación: 05360-60-00-000-2014-00004-00
Ubicación: 19402
Condenado: FERNEY ALEJANDRO VELEZ ARANGO
Cédula: 71276814
Reclusión: COBOG La Picota



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

En el presente caso, nótese que este Despacho judicial le negó al condenado la libertad condicional pero desde el 4 de enero de 2021 (Auto interlocutorio No. 0011), toda vez uno de los delitos por los que fue condenado es el de **extorsión**, punible que **no** admite la concesión de subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, de conformidad con las previsiones de la Ley 1121 de 2006; sin embargo, como se dijo, en el auto recurrido el Despacho se limitó a manifestar que a la fecha no han variado las circunstancias que generaron la no concesión del beneficio deprecado.

En consecuencia, vistos los recursos como un acto procesal que exigen de parte del impugnante la correspondiente sustentación, y que en el caso presente ello brilla por su ausencia; el Despacho **declarará desierto los recursos interpuestos** por indebida sustentación.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 179 A de la Ley 906 de 2004, el cual indica:

Artículo 179 A. (Artículo adicionado por el artículo 92 de la Ley 1395 de 2010).
Cuando no se sustente el recurso de apelación se declarará desierto, mediante providencia contra la cual procede el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

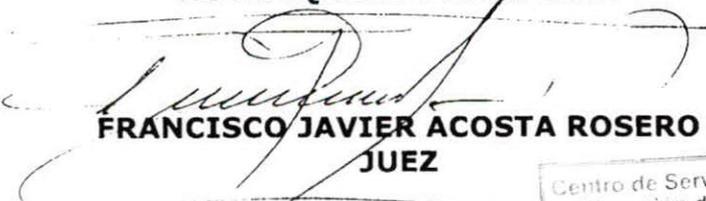
PRIMERO.- DECLARAR DESIERTOS los recursos de reposición y apelación interpuestos por el sentenciado **FERNEY ALEJANDRO VÉLEZ ARANGO**, en contra de la decisión adoptada por este Despacho en Auto interlocutorio No. 0132 de 28 de febrero de 2023; por lo dicho en el presente proveído.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **SE MANTIENE** incólume la decisión adoptada referente a la negativa de conceder al sentenciado la libertad condicional, por expresa prohibición de la Ley 1121 de 2006.

TERCERO.- REMITIR copia de esta decisión a la Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota, con destino a la hoja de vida del condenado.

CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

d.g./

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
	05 JUL 2023
La anterior providencia	
El Secretario _____	

Radicación: 05360-60-00-000-2014-00004-00
Ubicación: 19402
Condenado: FERNEY ALEJANDRO VELEZ ARANGO
Cédula: 71276814
Reclusión: COBOG La Picota



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA



**JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN 18

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 19402

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** **OFI.** **OTRO** **Nro.** 403

FECHA DE ACTUACION: 15-06-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 23-06-23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): FERNY VELEZ

FIRMA: [Signature]

CC: 77796874

TD: 910838

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR
RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

SI **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 19402 -13 AI 0483

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Mar 27/06/2023 7:50 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



Olivia Ines Reina Castillo

Procurador Judicial I

Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

oreina@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 26 de junio de 2023 3:33 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 19402 -13 AI 0483

remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE-19402-J13-ARCHIVO-JGQA-RV: APELACION Y REPOCION LIBERTAD
CONDICIONAL FREDY VELEZ ARANGO CC71276814..DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2023
CON NORMAS JURÍDICAS APLICABLES A MI PROCESO...PROCURADURÍA GENERAL DE
LA NACIÓN Y OFICINA JURÍDICA INPEC...

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá
D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/06/2023 4:57 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO SUPLICA FERNEY VELEZ.pdf;

De: Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Enviado: viernes, 30 de junio de 2023 3:53 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>;
Juridica RCentral <juridica.rcentral@inpec.gov.co>

Asunto: Re: APELACION Y REPOCION LIBERTAD CONDICIONAL FREDY VELEZ ARANGO CC71276814..DE FECHA 28
DE FEBRERO DE 2023 CON NORMAS JURÍDICAS APLICABLES A MI PROCESO...PROCURADURÍA GENERAL DE LA
NACIÓN Y OFICINA JURÍDICA INPEC...

Recurso de súplica artículo 331-332-110 del código penal, notificado dentro de radicado 2014-
0004 de fecha 15 de junio del 2023. **FERNEY ALEJANDRO VELEZ ARANGO**, identificado
con C.C N° **71.276.814**. **JUEZ 13 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ OFICINA JURÍDICA COMEB.**
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION.

El jue, 9 mar 2023 a las 12:15, Luis Sierra (<sierraluis719@gmail.com>) escribió:

Atentamente trasciende sierra luis

Sierraluis719@gmail.com



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C, junio de 2023.

SEÑORES:

HONORABLE JUEZ 13 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ

OFICINA JURÍDICA COMEB

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION

Referencia: Recurso de súplica artículo 331-332-110 del código penal, notificado dentro de radicado 2014-0004 de fecha 15 de junio del 2023, solicitud para libertad condicional valoración de la conducta punible no es razón suficiente para negar la concesión del subrogado penal ley 599 de 2000 artículo 64 reforma al artículo 30 de la ley 1709 de 2014 AP2977-2022(61471). Sentencia C-757 de 2014 y C-194105.

Proceso N° 05360-60-00-000-2014-00004-00.

Cordial Saludo.

FERNEY ALEJANDRO VELEZ ARANGO, identificado con C.C N° **71.276.814**, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar este recurso de súplica dentro de mi libertad condicional con normas jurídicas aplicables al proceso ley 599 de 2000 artículo 64 reformado artículo 30 parcial de la ley 1709 de 2014 con favorabilidad a lo ordenado en las sentencias C-757 de 2014 y C-194 de 2005, AP29772022(61471). Por el derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Repongo con recurso de súplica auto de fecha 15 de junio de 2023 donde declara desiertos los recursos de reposición y apelación interpuesto y en auto 0011 del 04 de enero del 2021 donde se me negó la libertad condicional. Han habido normas con resocialización a mi pena donde las cuales he tenido un tratamiento adecuado desde el 4 de enero del 2021 al 15 de junio el 2023 donde he tenido un tratamiento adecuado dentro de mi sentencia condenatoria con clasificación de fases concursos con certificados de conducta y certificado de cómputos conforme lo habla la ley 65 de 1993 sin ninguna sanción disciplinaria artículo 121 y con un tratamiento adecuado dentro de mi sentencia condenatoria conforme lo habla la sentencia del Inpec 6343 del 2016.

Precedentes jurisprudenciales:

Corte constitucional sentencia T-64117 de octubre 2017 MP Antonio José Lizarazo Ocampo.

Corte constitucional sentencia C-757 15 de octubre de 2014 MP Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte suprema de justicia rad6 1471 api 29 77 12 de julio de 2022 MP Fernando León Bolaño.

Corte suprema de justicia rad.61616ap 334 8 de 27 de julio de 2022 MP Fabio Espitia Garzón.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Corte suprema de justicia Herrera de punto 10764 4 del 19 de noviembre de 2019 MP Patricia Salazar Cuéllar.

Corte suprema de justicia rad 12 71 18 STP 14891 de 01 de noviembre 2022 MP José Francisco Acuña Vizcaya.

B. Sentencia T-019 de 2017

1. En la sentencia T-019 de 2017, después de realizar un recuento normativo y jurisprudencial sobre el beneficio de libertad condicional, el ámbito de validez temporal y el principio de favorabilidad en materia penal, la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional determinó que las decisiones judiciales demandadas habían incurrido en un defecto sustantivo al resolver la solicitud de libertad condicional. Ello, en la medida en que “desconocieron las normas consagradas en la Constitución Política, el Código Penal y de Procedimiento Penal relativas a que la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicará sin excepción, de preferencia, a la restrictiva o desfavorable, lo cual rige también para los condenados”. Por ende, las dejó sin efectos y ordenó al juez competente:

“resolver, en el término de 15 días, contados desde la notificación del presente proveído, la petición a que se contrae el asunto sub examine, teniendo en cuenta que en el caso concreto es aplicable la Ley 890 de 2004, a efectos de estudiar la petición de libertad condicional, en virtud del principio de favorabilidad, decisión que deberá contener la previa valoración de la gravedad de la conducta punible, análisis



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

que habrá de recaer sobre el contenido de la sentencia condenatoria, y que puede llevar a que el juez conceda o niegue el subrogado”.

C. Trámite posterior a la sentencia T-019 de 2001

i) Analizó la procedencia del mecanismo de la libertad condicional acudiendo al artículo 5º de la Ley 890 de 2004, que no tiene en cuenta la prohibición de subrogados prevista en el artículo 11 de la Ley 733 de 2002 para, entre otros delitos, el secuestro extorsivo, uno por el cual fue condenado el actor, entre otros.

ii) Estudió el monto de la pena que debía cumplirse, con fundamento en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que resultaba más favorable.

iii) Consideró que la conducta cometida era grave, en tanto afectó de manera directa la tranquilidad y la paz del núcleo familiar del menor de edad secuestrado. Además, perturbó de manera sensible a la sociedad, “dado que con otros sujetos interceptó el vehículo escolar y utilizando armas de fuego abordó, intimidó y amordazó a su conductora y secuestró al menor lo que permitía inferir que estaba dispuesto a realizar cualquier acto que permitiera asegurar el ilícito”.

iv) Estimó que su comportamiento en el establecimiento penitenciario no había sido bueno, pues obraban informes refiriéndola como “mala” y “regular”.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

II. CONSIDERACIONES

1. Para la Corte Constitucional, el cumplimiento de las providencias judiciales “constituye un imperativo del Estado social de derecho, es fundamento de la democracia y hace parte de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia”[3]. Adicionalmente, ha considerado que se trata de una garantía que no se agota con la presentación del conflicto ante el funcionario competente, sino que supone que lo decidido se cumpla efectivamente, para lograr el restablecimiento de los derechos vulnerados[4]. Ello cobra mayor importancia cuando se trata de acciones de tutela, por cuanto la inobservancia del fallo prolonga la vulneración del derecho fundamental protegido y constituye una afectación de las garantías constitucionales antes mencionadas[5].

2. Por regla general, el juez de tutela de primera instancia “conserva la competencia para dictar órdenes que aseguren que el derecho sea plenamente restablecido o las causas de la amenaza sean eliminadas”[6], aun cuando la orden haya sido proferida en segunda instancia o en sede de revisión[7]. Esa competencia: “i) obedece a una interpretación sistemática del decreto 2591 de 1991, ii) genera claridad en términos de seguridad jurídica, al desarrollar el principio de igualdad en los procedimientos judiciales, iii) está en armonía con el principio de inmediación del trámite de tutela y, iv) protege la eficacia de la garantía procesal en que consiste el grado jurisdiccional de consulta”[8]. No obstante, de manera excepcional, esta Corporación está en capacidad de reasumir la competencia, tanto para promover el cumplimiento de sus sentencias de manera directa, como para dar trámite al incidente de desacato, en las siguientes circunstancias:



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

- i) Cuando el juez a quien le compete pronunciarse sobre el cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte, no adopta medidas conducentes para ese efecto;
- ii) Cuando se ha presentado un manifiesto incumplimiento de las órdenes de tutela, sin que el juez de primera instancia haya podido adoptar las medidas que hagan efectiva la orden de protección, o cuando dichas medidas han sido insuficientes o ineficaces;
- iii) Cuando el juez de primera instancia ha ejercido su competencia y la desobediencia persiste;
- iv) Cuando la autoridad desobediente es una Alta Corte, pues las mismas no tienen superior funcional que pueda conocer de la consulta sobre la sanción por desacato;
- v) Cuando resulte imperioso salvaguardar la supremacía e integridad del ordenamiento constitucional;
- vi) Cuando la intervención de la Corte sea indispensable para la protección efectiva de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados;



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

vii) Cuando en presencia de un estado de cosas inconstitucional, que afecta a un conjunto amplio de personas, se han emitido órdenes complejas, para cuya efectividad es necesario un permanente seguimiento y la adopción de nuevas determinaciones, de acuerdo con las circunstancias de una situación que se prolonga en el tiempo[9].

3. En el caso bajo estudio, se tiene que la orden de la Corte Constitucional consistía en que el juez competente resolvería la solicitud de la libertad condicional con fundamento en el artículo 5 de la Ley 890 de 2004 que modificó el artículo 64 del Código Penal. Este Tribunal encontró que al momento de la comisión de la conducta estaba vigente la prohibición del beneficio de libertad condicional para, entre otros, el delito de secuestro extorsivo por el cual fue condenado el actor, en virtud de la Ley 733 de 2002. Así mismo, indicó que la Ley 890 de 2004 había eliminado esa prohibición, pero que ella empezó a regir el 1º de enero de 2007 en el distrito judicial en el que fue juzgado el actor, por lo que no estaba vigente cuando incurrió en el delito.

La Corte Constitucional consideró que las providencias que negaron la libertad condicional habían incurrido en un defecto sustantivo en la medida que no aplicaron la Ley 890 de 2004 al resolver sobre el beneficio, pese a que constituía un trato más favorable para el solicitante. Por tanto, dejó sin efectos las decisiones judiciales que resolvieron la petición de libertad condicional y ordenó proferir una nueva decisión teniendo en cuenta la citada norma. Ella permite la aplicación del beneficio de libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad, previa valoración de la gravedad de la conducta punible, y cuando la persona haya cumplido las dos



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

terceras partes de la pena, tenga buena conducta durante el tratamiento penitenciario, y haya pagado la totalidad de la multa y de la reparación a la víctima. Advirtió que la valoración de la conducta punible tendría en cuenta el contenido de la sentencia condenatoria, tanto en lo favorable como en lo desfavorable, y que ello podría conducir a la negativa de la solicitud del subrogado.

Conforme lo habla el código penitenciario y carcelario Inpec.

Hechos

En fecha 09 de marzo de 2023 presenté ante la Alcaldía mayor de Bogotá perdón público, la cual tuve respuesta el 27 de marzo de 2022.

En fecha 09 de marzo del 2023 presenté insolvencia económica ante la oficina de cobros coactivos.

El 09 de marzo la oficina de cobros coactivos seccional Medellín informa que el proceso adelantado en mi contra fue terminado por prescripción de la acción de cobro, el día 30 de septiembre de 2019.

El artículo cuarto modificado por el artículo tercero de la ley 17/09/2014 las penas y medidas de seguridad son penas privativas de la Libertad personal previstas en la ley para imputables como la prisión o el arresto la prisión es la pena privativa a la libertad imputada mediante una sentencia como una sanción por la comisión de un delito que se cumple en el establecimiento penitenciario en lugar de residencia o morada condenado en lugar que el juez determine.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

El arresto es la pena privativa de la libertad impuesta como sustitutiva de la pena de la multa con una unidad de la multa se cumple con el establecimiento específicamente destinados para este efecto del lugar que el juez determine la pena de prisión podrá ser intramural o domiciliaria la prisión domiciliaria sustitutiva de la prisión intramural son medidas de seguridad de las aplicables a los imputables conforme lo habla el código penal.

Estoy condenado a la pena principal de 16 años y 4 meses 15 días en las cuales entre físico y redimido tengo 157 meses va el 80% de mi pena la ley 890 de 2000 numeral 5 con la ley 600 de 2000 artículo 79 con exequibilidad a la ley 599 2000 artículo 64 reformado con el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 con exequibilidad a la ley conforme lo habla la honorable Corte suprema de justicia en sentencia C-757, también tengo la suspensión de la pena Artículo 63 del CP me faltan 39 meses para pena cumplida el artículo 13 de la Constitución Nacional artículo 4 modificado ley 1709 20 14 al numeral párrafo 1 en ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad a la aplicación de mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad a cualquier otro beneficio judicial o administrativo podrá estar condicionado al pago de la multa en las cuales tengo 5.134 S.M.L.V por derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución nacional me sea estudiada mi libertad condicional o suspensión de la pena ya que cumplo con la parte objetiva y subjetiva dentro de mi sentencia condenatoria.

En fecha 24 de marzo de 2023 la procuraduría general de la nación envió respuesta de petición de vigilancia especial.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

He tenido un tratamiento adecuado entre mi sentencia condenatoria conforme lo habla las resoluciones del Inpec 6349 de 2016 artículo 136 y 7302 de 2005.

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO				
No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
5371-000302-2015	09/03/2015	09/03/2015	29/07/2015	Observación y Diagnóstico
537-00986-2015	29/07/2015	29/07/2015	13/06/2018	Alta
113-045-2018	13/06/2018	13/06/2018	08/04/2019	Media
113-032-2019	08/04/2019	09/04/2019		Media

También tengo tres certificados:

- Primero: de fecha 15 de noviembre de 2017 donde participé y aprobé el certificado de cadena de vida.
- Esegundo: dn fecha 15 de noviembre de 2017 donde participé y aprobé el certificado de RIV (Responsabilidad integral con la vida).
- Tercero: de fecha 15 de noviembre de 2017 donde participé y aprobé el certificado de familia

Y dos órdenes de trabajo:

- 4551332 mediante acta 113-010-2022 de fecha 31-03-2022 para trabajar en fibras y materiales NAT sintéticos.
- 4644188 mediante acta 113-03220022 de fecha 12-12-2022 para trabajar en fibras y materiales NAT sintéticos.

Y el código penitenciario carcelario ley 65 de 1993 artículo 121 - 100 - 101 donde he tenido una clasificación de fases de tratamiento y unos cursos certificados de ejemplar durante el tratamiento penitenciario y carcelario por derecho al debido



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

proceso artículo 29 de la Constitución nacional pídeme sea estudiada mi libertad por mi proceso como resocialización dentro de este proceso.

También en auto del 28 de febrero 2023 su honorable despacho me dice que me niega la libertad condicional que emitió pronunciamiento en fecha 04 de enero de 2021 en las cuales me dicen auto de 28 de junio de 2021 por la única razón del delito de extorsión porque fui condenado no admite la concesión de subrogados penales o mecanismos sustantivos de la pena privativa de la libertad de conformidad con las provisiones de la ley 1121 del 20 06 artículo 26 y 17 09 de 2014 artículo 30 y 68 a pero tenga en cuenta señor juez que esta reposición y apelación es con

Norma jurídicas aplicables a mi proceso en las cuales su honorable despacho me advierte en auto de 08 de julio de 2021 me dice que no han pasado una norma de una ley de Norma jurídicas aplicables a mi proceso y me declaró el recurso desierto por no haber aportado pruebas que ameriten el estudio de mi libertad condicional.

Tengo 157 meses entre físico y redimido me faltan 39 meses por pena cumplida estándares normativos el artículo 38 # 1-176 - 55 del c.p.p artículo 64 del c.p modificado por el artículo 30 de la ley 7309 de 20 14 artículo 39 de CP precedente jurisprudenciales sentenciados T-640 de 2017 C757 de 2014 radicado 61471-AP.2977 del 12-2022 radicado 61616.AP 3348-27 de julio de 2022 radicado 107644 del 19 de noviembre de 2019 radicado 127 118 ST14891 del 01 de noviembre de 2022.

Artículo 471. Solicitud. El condenado que se hallare en las Circunstancias previstas en el Código Penal podría solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copta de la cartilla biográfica y los demás documentos que los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional. (subrayado y negrilla fuera de texto).

La sentenciada considera que cumple con los requisitos para acceder a la libertad condicional y que las determinaciones de primera y segunda instancia en cuanto a ese beneficio se han afincado en la valoración de la conducta punible.

La libertad condicional no solamente conlleva el cumplimiento de los factores objetivos, sino también subjetivos y procesales, pero con trascendencia sustancial.

Dentro de los procesales, pero con trascendencia sustancia se puede encontrar que se deben evaluar la calificación de la conducta en sus dos aristas.

1. La conducta dentro de las actividades de trabajo, estudio o enseñanza; de acuerdo con el artículo 137 de la resolución 6349 de 2016.

La conducta disciplinaria dentro del centro de reclusión; en armonía con el artículo 121 del código penitenciario y carcelario, como el artículo 136 de la resolución 6349 de 2016.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Es claro que hay dos conductas que se deben tener a lo largo del tratamiento progresivo penitenciario, que es la derivada de la calificación dentro de las actividades de redención de pena.

Mientras que la calificación disciplinaria en el centro de reclusión se establece del comportamiento de convivencia con los compañeros de reclusión, el trato hacia los servidores del INPEC, los funcionarios que 105 centros penitenciarios y el cumplimiento del régimen disciplinario interno en el centro de reclusión en los que haya estado privado de la libertad a lo largo de todo el tratamiento.

Es exequible por derecho al debido proceso artículo 29 de la C.N la Sentencia C-757 del 2014...mi libertad condicional por mi tratamiento penitenciario.

Pido muy respetuosamente a la alcaldía mayor de Bogotá para subir en el dedito el perdón público conforme lo habla el artículo 44 de la ley 975 del 2005 por los hechos ocasionados dentro de esta sentencia condenatoria por los delitos extorsión, en las cuales tengo una resolución favorable conforme lo hablo al artículo 471.

También muy respetuosamente pido una vigilancia especial dentro de esta solicitud de libertad condicional a la procuraduría general de la nación a la personería para que me den una vigilancia especial dentro está solicitud de libertad condicional ya que he tenido tratamiento penitenciario y por derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución nacional tengo derecho a la sentencia C-757 del 2014 por tener tratamiento penitenciario dentro mi condena para poder gozar de mi beneficio.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES.

Pido señor honorable Juez 13 De E.P.M.S de Bogotá, me sea otorgada mi libertad condicional tengo resocialización dentro de mí sentencia condenatoria también hay una sentencia por favorabilidad pido me sea otorgado mi libertad condicional. Los hechos de mi proceso son 01/01/2009.

El derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional a la igualdad artículo 13 de la Constitución Nacional a la ley más favorable conforme lo habla la ley 600 de 2000 artículo 79 y artículo 38 de la ley 906 de 2004 ley 890 de 2000 numeral 5. O la ley 599 del 2000 artículo 64 donde se reforma con el artículo 30 de la ley 1709 del 2014.

Requisito fue modificado, no fue eliminado en la nueva ley, por lo que se procederá de conformidad.

En punto de la valoración de la conducta punible, debe indicarse que esta se hace desde la perspectiva de la necesidad de cumplir una pena ya impuesta, en el entendido que la libertad condicional no es un subrogado al que se accede de manera automática cuando se cumplen estos requisitos formales, sino que el mismo depende de la valoración que haga el funcionario Judicial encargado del cumplimiento de la sanción, en torno a verificar el comportamiento y conducta desplegada por el condenado en el centro carcelario frente a los hechos delictuales o Si se quiere la naturaleza del delito que permite advertir la personalidad del sentenciado, Con el fin de sopesar si subsiste o no la necesidad de continuar el



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Cumplimiento de los fines de la sanción penal, los cuales además apuntan a la readaptación del reo y a la protección de la comunidad.

Frente a la valoración de la conducta punible que debe efectuar el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la H. Corte Constitucional se pronunció en Sentencia del 2014 de fecha 15 de octubre de 2014 Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, decisión en la cual se estudió la exequibilidad del artículo 30 parcial de la Ley 1/0 de 2014, norma que modificó el artículo 64 del Código penal y supeditó el otorgamiento de la libertad condicional a la "previa valoración de la conducta punible y suprimió el término "gravedad", por lo que concluyó la Corte en dicha decisión lo siguiente:

..... 36 Sin embargo, como se dijo anteriormente, el artículo 30 de la 1709 de 2014 excluyó la referencia a la gravedad de la conducta punible, con lo cual el juez de ejecución de penas puede entrar a valorar también otros aspectos y elementos de dicha conducta. La sola ampliación del conjunto de elementos que debe tener en cuenta el juez para adoptar una decisión en relación con la libertad condicional de

Condenado no representa, por sí misma, un problema. En la Sentencia T-28 de 2000 antes citada, la Corte avaló esta posibilidad en relación con decisiones de los Jueces de ejecución de penas durante la Vigencia del Código Penal anterior, en el cual estos debían tener en cuenta los antecedentes de los condenados y su personalidad. Ello permite al Juez de ejecución de penas recoger un mayor número de elementos de contexto en relación con la conducta punible que pueden en cuenta



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

ser favorables al condenado. De tal modo que la ampliación del conjunto de elementos a tener en cuenta a la hora de decidir sobre la libertad condicional no constituye por sí misma un defecto de constitucionalidad...

“...48. En primer lugar, es necesario concluir que una norma que exige que los Jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenados para decidir acerca de su libertad condicional es exequible a la luz de los principios de la non bis in *idem*, del juez natural (CP. art. 29) y de separación de poderes (CP. art. 113).

49. Por otra parte, dicha norma tampoco vulnera la prevalencia de los tratados de derechos humanos en el orden interno (C.P dl. S3), pues no desconoce el deber del estado de atender de manera primordial las funciones de resocialización y prevención especial Positiva de la pena libertad (Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 10.3 y Convención Americana de Derechos Humanos art. 5.6)

50. Sin embargo, Si se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los Jueces de Ejecución de Penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional Sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los Jueces de ejecución de Penas valoren a conducta punible de las personas condenados a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el Juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

51. Finalmente, la Corte concluye que los jueces de ejecución de Penas y medidas de seguridad deben aplicar la constitucionalidad condicionada de la expresión “previa valoración de la conducta punible” contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en todos aquellos casos en que tal condicionamiento les sea más favorable a los condenados...”

De igual manera, la Corte Constitucional mediante la sentencia T-640 de 2017 del 17 de octubre de 2017, con ponencia del H. Magistrado Antonio José Ocampo, reitero que para la concesión de la libertad condicional es indispensable que acatando lo dispuesto en el art. 64 del Código Penal, modificado por el art. 30 de la Ley 1709 y la pluricitada providencia C-757 de 2014, se realice esto "previa valoración de la conducta punible" conforme al contenido de la sentencia condenatoria y determine el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la norma en cita.

Al respecto señaló:

Así, los jueces competentes para decidir acerca de una solicitud de libertad condicional deben interpretar y aplicar el inciso 1° del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, tal como fue condicionado en la sentencia C-757 de 2014, esto es, bajo el entendido de que la valoración que realice de la conducta punible tenga en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones por el Juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Entonces, una vez haya valorado la conducta punible, a continuación, verificara el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) que la persona haya cumplido las tres quintas (35) partes de la pena; (ii) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita Suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena en establecimiento penitenciario o carcelario, y (iii) que demuestre arraigo familiar y social.

Por su parte la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en decisión emitida el 19 de noviembre de 2019, bajo el radicado 2019-15806 (107644), con ponencia de la H. Magistrada Patricia Salazar Cuéllar, reseño:

“(...) i) No puede tenerse como razón suficiente para negar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, pues ello solo es compatible con prohibiciones expresas frente a ciertos delitos, como sucede con el artículo 68A del Código Penal.

En este sentido, la valoración no puede hacerse tampoco, con base en criterios morales para determinar la gravedad del delito, pues la explicación de las distintas pautas que informan las decisiones de los Jueces no puede hallarse en las diferentes visiones de los valores morales, sino en los principios constitucionales.

ii) La alusión al bien jurídico afectado es solo una de las facetas de la conducta punible, como también lo son las circunstancias de mayor y de menor punibilidad,



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

los agravantes y los atenuantes entre otras, por lo que el Juez de ejecución de penas debe valorar, por igual todas y cada una de estas.

iii) Contemplada la conducta punible en su integridad, según lo declarado por el Juez que profiere la sentencia condenatoria, este es solo uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas para decidir sobre la libertad condicional, pues este dato, debe armonizarse con el Comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de pena privativa de la libertad, como bien lo es, por ejemplo, la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Por tanto, la sola alusión a una de las facetas de la conducta punible esto es, en el caso concreto solo al bien jurídico, no puede tenerse, bajo ninguna circunstancia, como motivación suficiente para la concesión del subrogado penal.

Esto, por supuesto, no significa que el Juez de ejecución de penas no pueda referirse a la lesividad a conducta punible para valorarla, sino que no puede quedarse allí. Debe, por el contrario, realizar el análisis completo.

v) El cumplimiento de esta carga motivacional también es importante para garantizar la igualdad y seguridad jurídica, pues supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el Juez de ejecución de penas para cada condenado.

Ahora, en reciente decisión emitida el 14 de julio de 2020, en el radicado No. 1057/110998, Ponencia del H. Magistrado Hugo Quintero Bernate, la Sala de



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia reseñó: el examen que debe efectuar el juez de ejecución de penas al momento de determinar la Viabilidad del beneficio de la libertad condicional esta Sala en un caso similar (sentencia STP15806- 2019) advirtió que dicho análisis debe realizarse en su integridad, esto es, conforme lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria, en la que además de la gravedad y modalidad de la Conducta, impera analizar las circunstancias de mayor o menor punibilidad, teniendo en cuenta los aspectos tanto negativos como favorables de la sentencia, lo cual debe ser armonizado con el comportamiento del procesado en prisión y los demás datos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad, como bien lo es la participación del Condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Lo anterior, supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el juez de ejecución de penas para cada condenado.

En el asunto bajo estudio, los jueces de primera y segunda instancia examinaron la solicitud de **FERNEY ALEJANDRO VELEZ ARANGO** al artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 y la Sentencia C-757 de 2014 y con fundamento en ello negaron el subrogado de la libertad condicional.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Atentamente,

Ferney Alejandro Velez Arango



FERNEY ALEJANDRO VELEZ ARANGO

C.C N° 71.276.814

PABELLON N° 18 ERON LA PICOTA

TELÉFONOS: 323 726 0751 – 322 765 0779 – 320 979 2574

CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjusproyectospospenado@gmail.com

FACEBOOK: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

Instagram: fundación_liberjus

Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio – Meta

IMAGEN SATELITAL DE LA UBICACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBERUS





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A - 24. Teléfono 2864521. Edificio Kaysser

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Incorpórese a la actuación del condenado **FERNEY ALEJANDRO VÉLEZ ARANGO** la documentación que remite a este Juzgado el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota referente al permiso administrativo de 72 horas que solicita. Lo anterior, por cuanto **no** se remite propuesta favorable para tal fin, con el argumento cierto que por tratarse delitos de extorsión y concierto para delinquir agravado, entre otros, no procede tal beneficio en los términos de la Ley 1121 de 2006.

Incorpórese también el escrito que presenta el penado, referido a perdón público y promesa de no volver a delinquir, situación que no tiene relevancia para este momento procesal.

De otra parte, como el sentenciado solicita la **prescripción** de la pena de multa, se hace las siguientes aclaraciones:

En el presente caso se procede por tres (3) procesos, cuyas penas fueron acumuladas el 6 de enero de 2016, por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín Antioquía.

Los procesos corresponden a las siguientes radicaciones:

- 1.- Proceso 05360 60 00 000 **2014 00004 00**, multa de **5134 s.m.l.m.v.**, sentencia emitida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Medellín.
- 2.- Proceso 05266 60 00 203 **2012 03789 00**, multa de **2 s.m.l.m.v.**, sentencia emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Itagüí Antioquía, modificada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.
- 3.- Proceso 05360 60 08 839 **2011 00337 00**, multa de **750 s.m.l.m.v.**, sentencia emitida por el Juzgado Primero Penal Municipal de Itagüí Antioquía.

En consecuencia, previamente a resolver la petición de prescripción de la pena de multa que hace el condenado **FERNEY ALEJANDRO VÉLEZ ARANGO**, se dispone:



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0132

NÚMERO INTERNO:	19402-13
RADICACIÓN:	05360-60-00-000-2014-00004-00
CONDENADO:	FERNEY ALEJANDRO VÉLEZ ARANGO
No. IDENTIFICACIÓN:	71276814
DECISIÓN:	REDIME PENA
RECLUSIÓN:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de redimir pena a favor del condenado **FERNEY ALEJANDRO VÉLEZ ARANGO**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 12 de septiembre de 2014, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Medellín condenó a **FERNEY ALEJANDRO VÉLEZ ARANGO**, a la pena principal de 12 años 2 meses 15 días de prisión, multa de 5.134 s.m.l.m.v., así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, tras hallarlo autor penalmente responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado en calidad de líder, extorsión, desplazamiento forzado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

2.- El 6 de enero de 2016, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín Antioquía, decretó en favor del sentenciado **FERNEY ALEJANDRO VÉLEZ ARANGO** la acumulación jurídica de penas respecto de los procesos 2014-00004, 2012-03739 y 2011-00337, imponiendo una pena total y definitiva de **16 años 4 meses 15 días de prisión y multa de 5.510 s.m.l.m.v.**

3.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **6 de noviembre de 2013**, fecha en la que fue capturado. También estuvo privado de la libertad en el proceso 2012-03789, en el período comprendido entre el 27 de marzo de 2012 y el 30 de mayo de 2013 (14 meses 4 días).

4.- El 24 de marzo de 2017 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

19'6
157 E
039 -

M.
126 + 4.
130 meses



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0011

NÚMERO INTERNO:	19402-13
RADICACIÓN:	05360-60-00-000-2014-00004-00
CONDENADO:	FERNEY ALEJANDRO VELEZ ARANGO
No. IDENTIFICACIÓN:	71276814
DECISIÓN:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
RECLUSIÓN:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "COBOG"

Bogotá D.C., enero cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional al condenado **FERNEY ALEJANDRO VÉLEZ ARANGO**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 12 de septiembre de 2014, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Medellín condenó a **FERNEY ALEJANDRO VÉLEZ ARANGO** a la pena principal de 12 años 2 meses 15 días de prisión, multa de S.134 s.m.l.m.v., así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, tras hallarlo autor penalmente responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado en calidad de líder, extorsión, desplazamiento forzado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

2.- El 6 de enero de 2016, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín - Antioquía, decretó en favor del sentenciado **FERNEY ALEJANDRO VÉLEZ ARANGO** la acumulación jurídica de penas respecto de los procesos 2014-00004, 2012-03739 y 2011-00337, imponiendo una pena total y definitiva de **16 años 4 meses 15 días de prisión y multa de 5.510 s.m.l.m.v.**

3.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **6 de noviembre de 2013**, fecha en la que fue capturado. También estuvo privado de la libertad en el proceso 2012-03789, en el periodo comprendido entre el 27 de marzo de 2012 y el 30 de mayo de 2013 (14 meses 4 días).



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto interlocutorio No. 0631

NUMERO INTERNO:	19402-13
RADICACIÓN:	05360-60-00-000-2014-00004-00
CONDENADO:	FERNEY ALEJANDRO VELEZ ARANGO
No. IDENTIFICACIÓN:	71276814
DECISIÓN:	DECLARA RECURSOS DESIERTOS
RECLUSIÓN:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTÁ COBOG LA PICOTA

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, interpuestos por el sentenciado **FERNEY ALEJANDRO VÉLEZ ARANGO**, en contra de la decisión proferida por este Despacho el pasado 4 de enero de 2021 (Auto Interlocutorio No. 0011), por medio de la cual este Despacho le negó la libertad condicional.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 12 de septiembre de 2014, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Medellín condenó a **FERNEY ALEJANDRO VÉLEZ ARANGO**, a la pena principal de 12 años 2 meses 15 días de prisión, multa de 5.134 s.m.l.m.v., así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, tras hallarlo autor penalmente responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado en calidad de líder, extorsión, desplazamiento forzado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.
- 2.- El 6 de enero de 2016, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín Antioquía, decretó en favor del sentenciado **FERNEY ALEJANDRO VÉLEZ ARANGO** la acumulación jurídica de penas respecto de los procesos 2014-00004, 2012-03739 y 2011-00337, imponiendo una pena total y definitiva de **16 años 4 meses 15 días de prisión y multa de 5.510 s.m.l.m.v.**
- 3.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **6 de noviembre de 2013**, fecha en la que fue capturado. También estuvo



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

PERDON PUBLICO LEY 975 DEL 2005 FREDY VELEZ. CC71276814...ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA, ENVIAR COPIA DEL PERDON AL JUEZ 13 DE EPMS BOGOTA BOGOTA...



Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

para ventanillaelectronica, Ventanilla

Atentamente transcribe sierra luis

Sierraluis719@gmail.com

jue, 9 mar, 12:18



Un archivo adjunto • Analizado por Gmail





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INSOLVENCIA O PRESCRIPCIÓN DE LA MULTA DE 5134 SMLMV FREDY VELEZ.CC71276814 JUEZ 13 DE EPMS DE BOGOTA Y OFICINA DE COBROS COACTIVO DE LA RAMA JUDICIAL...ARTÍCULO 136 DE LA LEY 6 DE 1992 Y 5 DE LA LEY 1066 DEL 2006...ARTÍCULO 817 TÉRMINOS O DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DEL COBRO MODIFICADO ARTÍCULO 53 DE LA LEY 1739 DEL 2014. ...



Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

para noticoactivo, Ventanilla

Atentamente trasciende sierra luis

Sierraluis719@gmail.com

jue, 9 mar, 12:24

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



Coordinador Cobro Coactivo - Seccional Medellín <ccobcoamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
para mí, Hechaudo ▾

9 mar 2023, 15:52

Señor

Ferney Alejandro Vélez Arango

Le informo que el proceso adelantado en su contra fue terminado por prescripción de la acción de cobro, el día 30 de septiembre de 2019.

Se anexa copia de la Resolución.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juan Pablo Arango Orozco
Profesional Universitario
Oficina Cobro Coactivo
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccobcoamed@cendoj.ramajudicial.gov.co





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
ÁREA PSICOSOCIAL

EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ

CERTIFICA QUE:

VELEZ ARANGO ALEJANDRO

N.U
814485

Participó y Aprobó el programa
CADENA DE VIDA

15 DE NOVIEMBRE DE 2017

C.T RAMÍREZ WILLIAM
Responsable Atención y Tratamiento

C.S. PAOLA CUBIDES
Responsable Área Psicosocial

DG. JAVIER TORRES
Psicólogo Estructura 3

TANIA JIMÉNEZ
Psicóloga en formación



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INPEC
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
ÁREA PSICOSOCIAL

EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ

CERTIFICA QUE:

**VELEZ ARANGO FERNEY
ALEJANDRO
N.U 814485**

Participó y Aprobó el programa
RIV
"RESPONSABILIDAD INTEGRAL CON LA VIDA"

15 NOVIEMBRE DE 2017

CT. RAMÍREZ WILLIAM
Responsable Atención y Tratamiento

DGTE. ROSA L. TORRES
Psicóloga

PAOLA GUSIDES
Responsable Área Psicosocial

KARLENE
Psicóloga en formación



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
AREA PSICOSOCIAL

EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ

CERTIFICA QUE:

**VELEZ ARANGO FERNEY
ALEJANDRO
N.U 814485**

Participó y Aprobó el programa
FAMILIA

15 NOVIEMBRE DE 2017

CT. RAMÍREZ WILLIAM
Responsable Atención y Tratamiento

T.S. MACIA CUBIDES
Responsable Área Psicosocial

NARINA DÍAZ
Trabajadora Social Estructura 2

Helen López
Trabajadora Social en formación



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INPEC COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

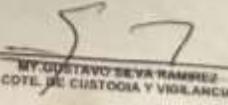
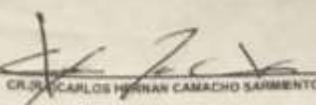
Fecha generación: 04/04/2022 08:30 AM

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

4551332

Mediante Acta N° 113-0102022 de fecha 31/03/2022 emanada de ATENCIÓN Y TRATAMIENTO el interno VELEZ ARANGO FERNEY ALEJANDRO(814485) ubicado en Fase de tratamiento MED con TD 113090835, y con fecha de ingreso 04/02/2018 quien está CONDENADO en el COMEB, TORRE B, PATIO 4, NIVEL 5, CELDA 7, PLANCHA C, está autorizado para TRABAJAR en FIBRAS Y MATERIALES NAT. SINTÉTICOS en la sección de TYD, TORRE B SECCION REIN, FIBRAS, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A VIERNES establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 01/04/2022 y hasta NUEVA ORDEN.

Observaciones:

M. GUSTAVO SILVA RAMIREZ
 COTE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

CR. CARLOS HERNAN CAMACHO SARMIENTO




INDICE DERECHO

INPEC COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 15/12/2022 12:49 PM

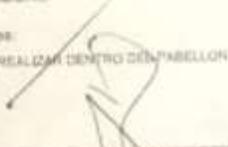
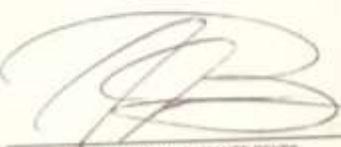
ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

4644188

Mediante Acta N° 113-0322022 de fecha 12/12/2022 emanada de ATENCIÓN Y TRATAMIENTO el interno VELEZ ARANGO FERNEY ALEJANDRO(814485) ubicado en Fase de tratamiento MED con TD 113090835, y con fecha de ingreso 04/02/2018 quien está CONDENADO en el COBOG, ESTRUCTURA III, PABELLON 18, CELDA 49, está autorizado para TRABAJAR en FIBRAS Y MATERIALES NAT. SINTÉTICOS en la sección de TYD, ESTRUCTURA TRES, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A VIERNES establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 15/12/2022 y hasta NUEVA ORDEN.

Observaciones:

ACTIVIDAD A REALIZAR DENTRO DEL PABELLON

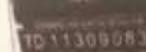



CT. LUIS FRANCISCO GOMEZ BENITEZ
 COTE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

DR. HORACIO BUSTAMANTE REYES
 DIRECTOR ESTABLECIMIENTO




INDICE DERECHO


 TD 113090835



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá DC, marzo 2023.

SEÑORES:

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

Referencia: Perdón publico ley 975 de 2005, articulo 44.

Proceso: 05360-60-00-000-2014-00004-00.

FERNEY ALEJANDRO VELEZ ARANGO, identificado con C.C N° **71.276.814**, Muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar este perdón publico dentro de mi sentencia condenatoria.

HECHOS

Estoy condenado a la pena principal de 16 años y 4 meses 15 días en las cuales entre físico y redimido tengo 157 meses va el 80% de mi pena la ley 890 de 2000 numeral 5 con la ley 600 de 2000 artículo 79 con exequibilidad a la ley 599 2000 artículo 64 reformado con el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 con exequibilidad a la ley conforme lo habla la honorable Corte suprema de justicia en sentencia C-757, también tengo la suspensión de la pena Artículo 63 del CP me faltan 39 meses para pena cumplida el artículo 13 de la Constitución Nacional artículo 4 modificado ley 1709 20 14 al numeral párrafo 1 en ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad a la aplicación de mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad a cualquier otro beneficio judicial o administrativo podrá estar condicionado al pago



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

de la multa en las cuales tengo 5.134 S.M.L.V por derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución nacional me sea estudiada mi libertad condicional o suspensión de la pena ya que cumpla con la parte objetiva y subjetiva dentro de mi sentencia condenatoria.

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES

Pido muy respetuosamente y me dirijo a ustedes para pedir perdón dentro del edicto de la cartelera, a las víctimas de este de este proceso y a la honorable rama judicial del poder público.

Juro que nunca vuelvo a delinquir, y pido perdón dentro de este proceso de sentencia condenatoria.

De antemano quedo muy respetuosamente agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

Ferney Alejandro Velez Arango
FERNEY ALEJANDRO VELEZ ARANGO

C.C N° 71.276.814

PABELLON n° 18 ERON LA PICOTA

CORREOS: sierraluis719@gmail.com

TELEFONO: 323 726 0751





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá DC, marzo 2023.

SEÑORES:

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE COBROS
COACTIVOS.**

Referencia: Artículo 136 de la ley sexta de 1992, artículo 5 ley 1066 de 2006, acuerdo 875 de 200.

Proceso: 05360-60-00-000-2014-00004-00.

Delito: Extorsivo.

FERNEY ALEJANDRO VELEZ ARANGO, identificado con C.C N° **71.276.814**, Muy respetuosamente me dirijo a ustedes para pedir la prescripción de la multa o declararme insolvente dentro de mí sentencia condenatoria.

HECHOS

Estoy condenado a la pena principal de 16 años y 4 meses 15 días en las cuales entre físico y redimido tengo 157 meses va el 80% de mi pena la ley 890 de 2000 numeral 5 con la ley 600 de 2000 artículo 79 con exequibilidad a la ley 599 2000 artículo 64 reformado con el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 con exequibilidad a la ley conforme lo habla la honorable Corte suprema de justicia en sentencia C-757, también tengo la suspensión de la pena Artículo 63 del CP me faltan 39 meses para pena cumplida el artículo 13 de la Constitución Nacional artículo 4 modificado ley



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

1709 20 14 al numeral párrafo 1 en ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad a la aplicación de mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad a cualquier otro beneficio judicial o administrativo podrá estar condicionado al pago de la multa en las cuales tengo 5.134 S.M.L.V por derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución nacional me sea estudiada mi libertad condicional o suspensión de la pena ya que cumplo con la parte objetiva y subjetiva dentro de mi sentencia condenatoria.

Artículo 817 término de la prescripción de la acción de del cobro coactivo artículo 53 de la ley 1739 de 2014 y el artículo 814 del E.T que permita suspender el proceso o congelar los intereses y detener el cobro coactivo para poder gozar de mi libertad condicional.

Que la ley de saneamiento contable inicio el 24 de Diciembre de 2021, a efectos de garantizar la consistencia de los registros y la veracidad de las cifras consolidadas, la Rama Judicial continua dando cumplimiento a los principios de contabilidad y demás normas expedidas por la Contaduría General de la Nación, en la identificación, evaluación y registro de operaciones, a nivel de documentos fuente y la preparación y revelación en los estados financieros, con el fin de garantizar la confiabilidad de los Estados Contables, en concordancia con la adopción de mecanismos de control y seguimiento para dar continuidad a la depuración contable.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la ley 715 de 2001, dio cumplimiento al proceso de saneamiento contable a nivel nacional el cual debía culminarse el 31 de diciembre de 2003, sin embargo, mediante la expedición del



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Decreto 1282 de 2002, la ley 863 de 2003, se prorrogó el término hasta el 31 de diciembre de 2005, incluyendo una nueva causal de las cuentas pendientes de cobro coactivo. Posteriormente la ley 901 de 2004 estableció algunas precisiones para casos especiales en diferentes áreas.

Que las leyes 716 de 2001 y 901 de 2004, establece la obligación de jefes o directivos de las entidades públicas, para que, una vez culminado el proceso, se informe detalladamente al Congreso de la República, las Asambleas Departamentales y Consejos Municipales, según el caso, el resultado de la gestión adelantada.

Que mediante el artículo 79 de la ley 998 de 2005 se prorrogó la vigencia del Proceso de Saneamiento Contable hasta el 31 de diciembre de 2006. Que posteriormente, mediante Sentencia C-457 del 7 de junio de 2006, la H Corte Constitucional declaró la inexigibilidad del artículo 79 de la ley 998 de 2005, que prorrogaba hasta el 31 de diciembre de 2006, el proceso de saneamiento contable, por considerar que este vulnera el principio de unidad de materia consagrado en el artículo 158 de la Constitución Política.

Que como quiera que a partir del 7 de junio dejó de tener aplicabilidad el proceso de saneamiento contable establecido en la ley 716 de 2001 y sus decretos reglamentarios, la Contaduría General de la Nación mediante circular Externa número 064 del 27 de julio de 2006, impartió instrucciones para que las entidades públicas realicen depuración permanente de sus cuentas para que se dé un buen manejo de la cartera pública.



NIT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Que la ley 1066 de 2006 reglamenta que el trámite de los procesos de jurisdicción de cobro coactivo de las entidades publica se rige por el Estatuto Tributario, y además dispone por la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro mediante su artículo 8 que modifica el inciso segundo del artículo 817 del Estatuto tributario.

Estoy condenado a la pena de 16 años y 4 meses 15 días por el delito de extorsión con una multa de 5.134 SMLMV, resolución número 1942 y 1943 del 16 de agosto del 2016 los términos de los procesos.

De antemano quedo muy respetuosamente agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

FERNEY ALEJANDRO VELEZ ARANGO
FERNEY ALEJANDRO VELEZ ARANGO

C.C N° 71.276.814

PABELLON n° 18 ERON LA PICOTA

CORREOS: sierraluis719@gmail.com

TELEFONO: 323 726 0751





RESOLUCIÓN No. DESAJMEGCC19-64111

“Por medio de la cual se termina un proceso de cobro coactivo por prescripción”

MEDELLÍN; 30 de Septiembre de 2019 Exp. No. 05001129000020180729100.

El Abogado (a) Ejecutor (a) de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, en ejercicio del poder otorgado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los Acuerdos PSAA07-3927 de 2007 y PSAA10-6979 del 18 de junio de 2010; proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO

Que el (la) JUZGADO PENAL ESPECIALIZADO 004 DE MEDELLÍN, mediante providencia de fecha, 12 de Septiembre de 2014, impuso una multa al señor (a) FERNEY ALEJANDRO VELEZ ARANGO, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 71276814 por el valor de (\$ 2,551,084,600.00), DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.

Que, los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario disponen:

*“Artículo 817. **TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN.** La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria. La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor”.*

“Artículo 818. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, y por el otorgamiento de prórrogas u otras facilidades para el pago.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí previstas el término principiará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento o del vencimiento del plazo otorgado para el pago.”

Que la Contaduría General de la Nación mediante Circular Externa No. 064 del 27 de julio de 2006, impartió instrucciones para que las entidades públicas realicen depuración permanente de sus cuentas para que se dé un buen manejo de la cartera pública.





Que revisado el expediente se observó que han transcurrido más de los cinco (05) años desde la fecha de ejecutoria, notificación de mandamiento de pago o celebración de una Acuerdo de pago y su declaratoria de incumplimiento, sin que se haya podido hacer efectiva la obligación, razón por la cual se procederá a declarar el fenómeno jurídico de la prescripción conforme a lo dispuesto artículo 818 del Estatuto Tributario.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Declarar terminado el proceso de cobro coactivo relacionado a continuación, por haber operado el fenómeno de la prescripción de conformidad con la parte motiva de este proveído.

- Nombre del sancionado: **FERNEY ALEJANDRO VELEZ ARANGO**
- Identificación **Cédula de Ciudadanía No: 71276814**
- Proceso No.: **05001129000020180729100**
- Fecha Ejecutoria: **12 de Septiembre de 2014**
- Valor Adeudado: **\$ 2,551,084,600.00**

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO- INCLUIR todas las actuaciones del expediente en el software de gestión de cobro coactivo GCC y archivar el expediente.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la Contaduría General de la Nación, con el fin de retirar al obligado del Boletín de Deudores Morosos del Estado, (BDME) en los términos del Parágrafo 3° del Artículo 2° de la Ley 901 de 2004, de ser necesario.

ARTÍCULO QUINTO- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los interesados conforme a la normatividad que regula la materia de cobro coactivo, indicando que contra la presente resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO SEXTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

RICARDO ALBERTO ARIAS SOTO

Abogado Ejecutor

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Antioquia - Chocó





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial
Medellín - Antioquia
Cobro Coactivo

aricardos

Consecutivo Sigobius **DESAJMEGCC19-64111**





4233300

Bogotá D.C.

Señor:

FERNEY ALEJANDRO VELEZ ARANGO
FUNDACION LIBERJUS - LIBERTAD Y JUSTICIA
Dirección Electrónica: sierraluis719@gmail.com
BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: RESPUESTA PUBLICACIÓN PERDÓN Y OLVIDO BOGOTÁ TE ESCUCHA
1273302023.

Referenciado: 1-2023-6568

Señor Vélez:

En respuesta a su solicitud referenciada en el asunto, de manera atenta le remito la constancia de fijación y des fijación del acta de compromiso con la comunidad, solicitadas por usted de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 975 de 2005 y su Decreto Reglamentario N°4760 de 2005 en su artículo 27.

Atentamente,

LUISA FERNANDA CASTILLO RODRÍGUEZ
SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL

Copia:

Anexos Electrónicos: 1

Proyectó: MARIA ARGENIDA MALDONADO POSADA

Revisó: DIANA JANNETH PEREZ CALDERON-

Aprobó: LUISA FERNANDA CASTILLO RODRÍGUEZ

Página número 1 de 1

Documento Electrónico: bb690d85-5639-46f6-82d6-4033b19688bf

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

AVISO

EL (LA) SUSCRITO(A) SUBDIRECTOR(A) DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

HACE CONSTAR QUE:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 975 de 2005, y su Decreto Reglamentario No. 4760 de 2005 artículo 27, el (la) señor (a) Ferney Alejandro Vélez Arango identificado (a) con CC. 71.276.814 quien se encuentra recluido en el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá, solicita a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante derecho de petición radicado 1-2023-6568 del 09 de marzo, publicar en lugar visible de este despacho el contenido de la declaración pública de compromiso, tal como se visualiza en la siguiente imagen correspondiente al radicado antes mencionado:



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Bogotá DC, marzo 2023.

SEÑORES:

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

Referencia: Perdón publico ley 975 de 2005, articulo 44.

Proceso: 05360-60-00-000-2014-00004-00.

FERNEY ALEJANDRO VELEZ ARANGO, identificado con C.C N° **71.276.814**, Muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar este perdón publico dentro de mi sentencia condenatoria.

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES

Pido muy respetuosamente y me dirijo a ustedes para pedir perdón dentro del edicto de la cartelera, a las víctimas de este de este proceso y a la honorable rama judicial del poder público.

Juro que nunca vuelvo a delinquir, y pido perdón dentro de este proceso de sentencia condenatoria.

De antemano quedo muy respetuosamente agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

Ferney Alejandro Vélez Arango
FERNEY ALEJANDRO VELEZ ARANGO
C.C N° 71.276.814
PABELLON n° 18 ERON LA PICOTA
CORREOS: sierraluis719@gmail.com
TELEFONO: 323 726 0751



Documentos descarga notificaciones se ha creado.

Inicio > Home > Notificación por aviso perdón público 127332023 Ferney Alejandro Vélez Arango

Ver Edit Delete Revisiones

Aviso
AVISO

EL (LA) SUSCRITO(A) SUBDIRECTOR(A) DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

HACE CONSTAR QUE:
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 975 de 2005, y su Decreto Reglamentario No. 4760 de 2005 artículo 27, el (la) señor (a) Ferney Alejandro Vélez Arango identificado (a) con CC. 71.276.814 quien se encuentra recluso en el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá, solicita a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante derecho de petición radicado 1-2023-6568 del 09 de marzo, publicar en lugar visible de este despacho el contenido de la declaración pública de compromiso, tal como se visualiza en la siguiente imagen correspondiente al radicado antes mencionado:

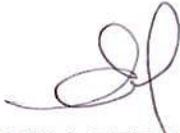
RAD:1-2023-6568.doc
Año Vigencia Documento
2023
Fecha de Publicación
Vie, 10/03/2023 - 12:00
Fecha de Finalización
Vie, 24/03/2023 - 12:00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO (PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ), POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE HOY DIEZ (10) DE MARZO DE 2023 A LAS 7:00 A.M.



LUISA FERNANDA CASTILLO RODRIGUEZ
Subdirectora de Gestión Documental 

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2023, A LAS CINCO Y MEDIA (5:30) DE LA TARDE.



LUISA FERNANDA CASTILLO RODRIGUEZ
Subdirectora de Gestión Documental

Proyectó: Maria Argenida Maldonado posada
Revisó: Diana Janneth Pérez Calderón 



Bogotá D. C., 24 de marzo de 2023

PJ -233 JP I Oficio No. 23

Señor
FERNEY ALEJANDRO VELEZ ARANGO
C.C No. 71.276.814
sierraluis719@gmail.com
Bogotá D. C.

Asunto: Informe traslado de su petición interponiendo recurso y solicitando Vigilancia de la PGN
Petición recibida por oficina de Quejas PGN SIGDEA E-2023-149765 del 10-03-2023
Radicado: 05360-60-00-000-2014-00004-00 NI 19402 - Juzgado 13 EPMS
Petionario: **FERNEY ALEJANDRO VELEZ ARANGO.**

Estimado señor Vélez:

Con relación a su solicitud remitida al Juzgado 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, a la Oficina Jurídica COMEB La Picota y a la Oficina de Quejas de la Procuraduría General de la Nación el 10/03/23, repartida a esta Procuraduría en la misma fecha por la plataforma SIGDEA, a través de la cual manifiesta que concurre para "*reponer y apelar auto de 28 de febrero de 2023 y presentar la libertad condicional con normas jurídicas aplicables al proceso ley 599 de 2000 artículo 64 reformado artículo 30 parcial de la ley 1709 de 2014 con favorabilidad a lo ordenado en las sentencias C-757 de 2014 y C-194 de 2005, AP29772022(61471). Por el derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional*", comedidamente me permito informarle que como la Procuraduría General de la Nación no tiene competencia para resolver sobre peticiones sobre recursos de reposición interpuestos en contra de los autos que niegan la libertad condicional, su solicitud se remitió por oficio de traslado al señor Juez 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, solicitándole adoptar la decisión que en derecho corresponda, y al mismo tiempo, efectuar de manera oportuna las notificaciones a la suscrita Procuradora a los fines de ejercer la vigilancia solicitada.

En los anteriores términos se da respuesta del traslado de su escrito interponiendo recursos y solicitando el beneficio de la libertad condicional, al amparo del art. 21 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

OLIVIA INES REINA CASTILLO
Procuradora 233 Judicial Penal I

Procuraduría 233 Judicial I Penal Bogotá - Carrera 10ª. # 16 – 82 Piso 6°, Bogotá
D.C., Tel.+57(1) 587-8750 - Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808 -

oreina@procuraduria.gov.co



Procuraduría 233 Judicial I Penal Bogotá - Carrera 10ª. # 16 – 82 Piso 6°, Bogotá
D.C., Tel.+57(1) 587-8750 - Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808 -
oreina@procuraduria.gov.co